

**Lineamientos para el Funcionamiento y
Operación del
Centro Universitario de Vinculación y
Transferencia de Tecnología
De la
Benemérita Universidad Autónoma de
Puebla**

Antecedentes.

El modelo de Vinculación que ha asumido la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla surge de su espíritu y pretende concretar el valor de la Misión y Visión que ha propuesto para su comunidad, con el fin de lograr avanzar hacia un proyecto educativo de excelencia.

Su Estatuto determina que fomentará y organizará la investigación científica, tecnológica y humanística, la cual se ocupará de los procesos de transferencia, asimilación e innovación del desarrollo tecnológico que se orientará a coadyuvar en la solución de los problemas que afectan la vida económica, política, social y cultural del País.

En este contexto se han concebido los presentes Lineamientos de carácter normativo y operativo

que definen y establecen, tanto las funciones y estrategias, como los instrumentos que harán posible el ejercicio y desarrollo de los procesos de vinculación y transferencia de Tecnología y Conocimiento que de manera articulada realizará el Centro Universitario de Vinculación y Transferencia de Tecnología dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado, en beneficio de los propósitos sustantivos de la Universidad.

Objetivos Generales

- Proporcionar un marco general que guíe la realización concertada y metódica de las actividades del Centro Universitario de Vinculación y Transferencia de Tecnología CUVYTT, cuyo fin es coadyuvar a mejorar la competitividad y la innovación de las empresas de los sectores productivos, así como a la formación de capital humano altamente especializado mediante la capacitación continua, en los contextos estatal y nacional.
- Promover y Gestionar la participación articulada de la comunidad

universitaria en los distintos procesos que conforman la Transferencia de Tecnología y Conocimiento.

Marco Jurídico.

- *Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.*
- *Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.*
- *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Vinculación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.*
- *Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la BUAP y el ASPABUAP*

- *Ley de Ciencia y Tecnología*
- *Ley de Propiedad Industrial*
- *Ley Federal del Derecho de Autor*
- *Ley federal del Trabajo*

I. Disposiciones Generales

- 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas para regular las funciones y operación del Centro Universitario de Vinculación y Transferencia de Tecnología dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado.
- 2.** El Centro Universitario de Vinculación y Transferencia de Tecnología será la dependencia responsable de realizar y promover las actividades de vinculación relativas a la transferencia de tecnología y conocimiento que se desarrollan en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en el marco de su modelo educativo y bajo las políticas y lineamientos señalados en el Plan de Desarrollo Institucional y los programas que se desprenden del mismo.

3. Los presentes Lineamientos y los manuales e instructivos que de ellos se deriven, serán de aplicación y observancia general.

4. Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

CUVyTT. Al Centro Universitario de Vinculación y Transferencia de Tecnología dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Consejo de Unidad Académica. La máxima Autoridad Académica colegiada de las Unidades.

CICE. Al Centro de Innovación y Competitividad Empresarial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Estatuto. El Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Dependencias. A las unidades administrativas de la Institución conformadas por la Administración Central y las áreas administrativas de las Unidades Académicas que contribuyen al

desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad.

Director. A la autoridad personal que tiene a su cargo la dirección y representación de una Unidad académica

Ley. La Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Plan de Desarrollo Institucional. El plan rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Rector. El Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Secretario General. Al titular de la Secretaría General de la Universidad cuya función es coadyuvar con la Rectoría en el desarrollo de sus tareas en los términos establecidos por el Estatuto.

Titular. El titular de alguna de las dependencias de la Administración de la Universidad.

Transferencia de tecnología El proceso formal de transferencia de derechos para usar y comercializar nuevos descubrimientos e innovaciones resultantes de la investigación científica, a un tercero, a través de patentes o derechos de autor y su licenciamiento.

Unidades académicas: A las unidades académicas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla previstas en La ley y el Estatuto de la misma.

Universidad. A la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Vicerrectoría. La Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Postgrado, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

II. Del Centro Universitario de Vinculación y Transferencia Tecnológica.

5. El Centro Universitario de Vinculación y Transferencia Tecnológica tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- I. Definir y asegurar la funcionalidad de los procesos de vinculación relativos a la Transferencia de Tecnología y Conocimiento de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla con los sectores productivos público, social y privado.
- II. Facilitar la transferencia y la comercialización de las tecnologías

desarrolladas por la Institución a los sectores usuarios.

- iii. Asesorar a las Unidades Académicas y Dependencias de la Universidad en los procesos de vinculación relativos a la Transferencia de Tecnología y Conocimiento.
- iv. Promover, gestionar y facilitar la interacción entre las unidades académicas y dependencias de la Universidad en el desarrollo de las actividades de vinculación, transferencia de Tecnología y conocimiento que realicen.
- v. Identificar las diferentes problemáticas de los sectores productivo, público y social en materia de desarrollo tecnológico, transferencia, asimilación e innovación del mismo, para ofertar las propuestas de solución existentes en las áreas de investigación de la Universidad y promover proyectos de vinculación.
- vi. fomentar la integración, licenciamiento y/o comercialización de Paquetes Tecnológicos, la generación y lanzamiento de nuevos negocios y/o el licenciamiento de desarrollos o tecnologías propias.

- vii. Promover y gestionar alianzas estratégicas en la materia con otras instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación e Institutos Nacionales, mediante la suscripción de convenios.
- viii. Dar seguimiento y evaluar los resultados de los servicios que se presten.

6. El Centro Universitario de Vinculación y Transferencia Tecnológica conforme a sus funciones será responsable de coordinar y promover el desarrollo de las siguientes actividades de vinculación:

- i. Asesoría, consultoría y asistencia tecnológica;
- ii. Investigación y desarrollo experimental;
- iii. Investigación, innovación y desarrollo tecnológico;
- iv. Transferencia de Tecnología y conocimiento a través del Licenciamiento, bajo las

condiciones establecidas en los presentes lineamientos y los procedimientos que derivan de ellos.

- v. Incubación de empresas (spin-off/spin-out);
- vi. Asimilación de tecnología;
- vii. Formación, capacitación y actualización de recursos humanos;
- viii. Desarrollo de proyectos de investigación con enfoque social, particularmente de aquellos que contribuyan a la mejora de las condiciones de los grupos sociales menos favorecidos;
- ix. Desarrollo de programas y proyectos educativos, de investigación, y desarrollo tecnológico, con instituciones y organizaciones nacionales, e internacionales, pactados en acuerdos y convenios ;
- x. La participación en foros y eventos

nacionales en materia de transferencia tecnológica y de conocimiento, que sean de interés para la Universidad;

- xI. El desarrollo de programas y proyectos en el marco de redes académicas, científicas y tecnológicas, y
- xII. Otras de índole similar.

III.De las Actividades de Vinculación

7. Se consideran principios rectores de las actividades de vinculación, Transferencia de Tecnología y conocimiento:

- i. Apego irrestricto a la misión y visión de la Universidad;
- ii. La lealtad institucional;
- iii. La confidencialidad en el uso de información reservada;
- iv. La responsabilidad científica;

- v. La honestidad y la transparencia en la administración de los recursos, y
- vi. La rendición de cuentas permanente.

8. Las actividades de vinculación relativas a la Transferencia de Tecnología y Conocimiento que realicen las Unidades Académicas y Dependencias de la Universidad deberán realizarse en coordinación con el CUVyTT y sujetarse en lo que corresponda a los presentes lineamientos, criterios de operación y procedimientos que para tal fin se expidan.

IV. De Los Proyectos de Vinculación

9. Se entiende por proyecto de vinculación, la propuesta técnico financiera dirigida a la prestación de servicios tecnológicos, transferencia de tecnología, conocimiento o de capacitación, en beneficio de personas físicas o morales, de los sectores público, social y privado, de carácter nacional o extranjero. Dicha propuesta deberá formularse con base en los lineamientos y procedimientos que establezcan el CUVyTT.

- 10.** El objeto de los proyectos de vinculación deberá estar relacionado preferentemente con el área del conocimiento de la unidad académica o dependencia universitaria de que se trate, considerando su capacidad instalada y recursos disponibles.

- 11.** Los proyectos de vinculación que realicen las unidades académicas y dependencias universitarias deberán ser aprobados por el correspondiente Consejo de Unidad y estar autorizados por su titular, y registrarse en el CUVyTT y serán formalizados en los modelos de convenio o contrato establecidos institucionalmente.

- 12.** Los modelos de convenio o contrato en que se formalicen los proyectos de vinculación relativos a la Transferencia de Tecnología y Conocimiento, serán aprobados previamente por la Oficina del Abogado General.

- 13.** Todos los proyectos de vinculación relativos a Transferencia Tecnológica deberán contar con un responsable

administrativo y con uno o varios responsables técnicos; corresponde al primero, el manejo de los recursos financieros y al segundo la validación técnica, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos conforme a los procedimientos establecidos por el CUVyTT.

- 14.** Los actos jurídicos que deriven de los proyectos de vinculación relativos a la Transferencia de Tecnología deberán ser validados por el titular de la dependencia Universitaria de que se trate y el Abogado General.
- 15.** La prestación de los servicios derivados de las actividades de vinculación a que se refieren los presentes lineamientos no estará sujeta al calendario académico, y se realizará en los tiempos que requiera el propio servicio, circunstancia que preverá el CUVyTT.
- 16.** Las actividades de vinculación, deberán asegurar en principio un beneficio para la Universidad.

Los casos de excepción serán autorizados por el Titular de la Unidad Académica o Dependencia correspondiente y validados por CUVyTT y el Abogado General, siempre y cuando no contravengan la normativa Universitaria.

- 17.** El Centro Universitario de Vinculación y Transferencia Tecnológica asesorará y se asegurará de que las Unidades Académicas y Dependencias Universitarias que realicen actividades de vinculación que generen rendimiento económico, se sujeten al Reglamento de Ingresos y Egresos de la Universidad y su correlativo Manual.

V. Del Personal Participante

- 18.** Las actividades de vinculación se efectuarán a través de los alumnos, del personal académico y personal de apoyo de la Universidad, quienes suscribirán una carta o convenio que consignarán su participación, su compromiso de confidencialidad y cesión de derechos; dichos documentos serán signados por los Titulares de las Unidades Académicas y

Dependencias de la Universidad que correspondan, validados por el CUVyTT y revisados y aprobados por la Oficina del Abogado General.

- 19.** El personal académico, independientemente de su clasificación, categoría y nivel deberá colaborar en actividades de vinculación, cuidando en todo momento que no se afecten las labores académicas bajo su responsabilidad o cualquier otro compromiso adquirido con la institución, ello en términos de lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico de la Universidad.
- 20.** El personal académico que participen en actividades de vinculación, podrá recibir incentivos extraordinarios cuando así se estipule en la propuesta técnico financiera y su otorgamiento no contravenga el Reglamento de Ingresos y de Egresos de la Universidad y su relativo manual.
- 21.** Los incentivos extraordinarios que perciban el personal académico por participar en las actividades de vinculación

serán independientes de su percepción salarial y en su caso, de las prestaciones pactadas en el contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Universidad y el ASPABUAP.

En los casos en que los ingresos sean por concepto de regalías como resultado de la explotación de los derechos de propiedad intelectual, se distribuirán de la siguiente manera:

- I. 30% de los ingresos para el grupo de investigadores o autores que generó la invención o desarrollo;
- II. 30% para la adquisición de materiales y equipo para el grupo de investigadores o autores que generó la invención o desarrollo de la Unidad Académica correspondiente siempre en cumplimiento al Reglamento de Ingresos y Egresos de la BUAP y demás normatividad aplicable; y
- III. 40% para el CUVYTT que utilizará para cubrir los gastos de protección de propiedad intelectual, gastos para estudios de mercado y elaboración de plan de negocios.

- 22.** Podrán participar en actividades de vinculación los alumnos de los niveles, superior o de posgrado, en las modalidades escolarizada, semiescolarizada.
- 23.** La condición escolar de los alumnos que participen en actividades de vinculación deberá ser regular y mantener esta situación durante su permanencia en el proyecto; podrán recibir apoyos económicos, pero en ningún caso, su participación constituirá una relación de carácter contractual en los términos de la legislación laboral aplicable.
- 24.** Para la realización de las actividades de vinculación se podrán contratar los servicios de personas físicas o morales externas, los que deberán estar debidamente justificados en la propuesta técnico-financiera que para tal fin se elabore y cumplir en lo que corresponda, con lo dispuesto por el Reglamento de Ingresos y Egresos de la Universidad y demás disposiciones.

25. Para la realización de actividades de vinculación, las Unidades Académicas y Dependencias Universitarias, podrán contratar los servicios de personas o áreas de otra dependencia de la propia Universidad, siempre que se justifique en la propuesta técnico financiera, debiendo celebrar los convenios o contratos respectivos y cumplir en su caso, con lo establecido en el Reglamento de Ingresos y de Egresos y demás normativa aplicable. Los correspondientes contratos en todo caso serán sometidos a la revisión del Abogado General y, la necesidad de contratar los servicios será validada por el CUVyTT.

26. El personal que participe en las actividades de vinculación relativas a la Transferencia Tecnológica, así como las personas físicas o morales que en su caso se contrate, deberán contar con el perfil requerido para dicha actividad, y su remuneración se hará con cargo al presupuesto de la unidad o dependencia de que se trate el proyecto. El CUVyTT validará el perfil de las personas y el

correspondiente contrato deberá ser revisado y aprobado por el Abogado General.

27. El personal académico que colabore en proyectos de vinculación tendrá derecho a solicitar ante su Unidad Académica de adscripción y ante el CUVyTT constancias de participación para efectos de promoción, becas y estímulos, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

VI. De la Propiedad Intelectual

28. Para efectos derivados de los procesos de vinculación a que se refieren los presentes lineamientos, la propiedad intelectual es el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado, a las personas físicas o morales que llevan a cabo la realización de creaciones literarias, artísticas, invenciones o innovaciones, productos de la creatividad o del intelecto. La propiedad intelectual

que se genera en la Universidad comprende los derechos de autor y los de propiedad industrial.

- 29.** La transferencia de tecnología es la enajenación que se hace de cualquier forma de propiedad intelectual, tales como derechos de autor, patentes, modelos, diseños y secretos industriales, entre otras, ya sea mediante la venta, cesión, licencia o autorización de uso de terceros, en forma gratuita u onerosa.
- 30.** La Universidad realizará transferencia de tecnología con el objeto de coadyuvar al desarrollo de los diversos sectores y generar recursos alternos o ingresos propios, en los términos de los instrumentos jurídicos que se suscriban.
- 31.** Los productos y derechos de propiedad intelectual que correspondan a la Universidad, serán pactados en los convenios y contratos que se suscriban, procurando que los resultados obtenidos se puedan utilizar para fines académicos y de investigación.

32. Los titulares de las Unidades académicas y dependencias universitarias están obligados a identificar cualquier producto o desarrollo que realice el personal adscrito a su área que pueda ser objeto de registro como propiedad intelectual notificarlo al Centro Universitario de Vinculación y Transferencia Tecnológica y realizar los trámites correspondientes por conducto de la oficina del Abogado General.

Al efecto se utilizará el formato y se seguirá el procedimiento que el CUVyTT establezca.

33. La Universidad tendrá la propiedad de las Invenciones o Desarrollos realizados por los alumnos, profesores e investigadores invitados, o cualquier otro tercero que realice actividades remuneradas directamente por la Universidad en los términos establecidos por la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el ASPABUAP.

Tal circunstancia se formalizará en el convenio respectivo que incluirá, entre

otros, el compromiso de la Universidad de cubrir los costos de solicitud y mantenimiento de patentes y las condiciones para el pago de regalías.

34. En cumplimiento de lo señalado en el punto anterior, la universidad podrá efectuar las acciones que permitan la explotación comercial o industrial de las patentes y registros, en los términos que expresamente se convengan con el autor o inventor; en este caso, ambas partes podrán llevar a cabo las acciones necesarias para la enajenación, cesión, licencia y uso de la propiedad intelectual.

35. Cuando la Universidad expresamente contrate personas físicas o morales para el desarrollo de una actividad o proyecto específico, los derechos de propiedad intelectual le pertenecerán de manera exclusiva, lo cual deberá detallarse en el contrato o convenio correspondiente.

El CUVyTT asesorará a la Unidad Académica o dependencia de que trate para la identificación y definición de la estrategia

de protección de los Derechos de Autor o Propiedad Industrial, según sea el caso.

- 36.** Los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades de vinculación que realice el personal académico durante el año sabático serán de la universidad salvo que se establezca otra condición en el convenio o contrato respectivo.
- 37.** El **CUVyTT** informará al personal académico y alumnos sobre la forma de identificar los productos susceptibles de ser protegidos como propiedad industrial, y de los necesarios trámites ante la oficina del Abogado General para los registros correspondientes, tanto en el país, como en el extranjero.
- 38.** La oficina del Abogado General realizará el registro de la propiedad intelectual generada en la Universidad y mantendrá el inventario actualizado de los productos registrados, del cual turnará copia al Centro universitario de Vinculación y Transferencia Tecnológica.

- 39.** El CUVyTT será responsable de identificar las mejores condiciones para la explotación de las patentes y registros pertenecientes a la Universidad, así como apoyar en el seguimiento y gestión de las regalías.
- 40.** El personal de la Universidad que participe de manera directa o indirecta en actividades que impliquen derechos de propiedad intelectual, estará obligado a guardar la confidencialidad sobre detalles específicos relacionados con los procesos o productos que tengan aplicación tecnológica, industrial o comercial, a fin de garantizar su debida protección legal y adecuada transferencia de tecnología. Tal circunstancia invariablemente se establecerá en los convenios o contratos respectivos, especificándose la sanción que corresponderá en caso de violarse la confidencialidad.
- 41.** En los proyectos patrocinados por terceros, incluidos fondos públicos, se procurará que la Universidad sea propietaria o copropietaria de las Invenciones, Obras o Desarrollos en los que

participe su personal o en su caso reciba una licencia para el uso y explotación.

42. La titularidad de los derechos patrimoniales de las innovaciones o desarrollos que resulten de las acciones desarrolladas con motivo de la solicitud de un servicio en la rama de Consultoría y Servicios, serán propiedad del cliente, en atención a que las mismas se entienden como obras o desarrollos por encargo, a menos que las partes acuerden lo contrario en virtud del aporte intelectual de cada una de ellas.

43. Respecto de las innovaciones o desarrollos que resulten de la Consultoría y servicios realizados, el cliente autorizará a la Universidad para que ésta los use o explote para fines académicos, de enseñanza, capacitación, de investigación, o prestación de servicios, mediante un contrato de Licencia, mismo que será a título gratuito y limitado al territorio nacional.

44. A nivel internacional, la Universidad tendrá la primera opción de Licencia,

onerosa en cuanto al pago de regalías pero sin pago inicial (up-frontfee), a menos que así se disponga. El pago de regalías se negociará caso por caso.

45. En todo momento las partes reconocerán el derecho de los participantes de los servicios de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda. Asimismo, respetarán el derecho a publicar los resultados de los servicios, siempre y cuando esto no sea contrario a las disposiciones anteriores y/o viole secretos industriales o estrategias comerciales de las partes, por lo que ninguna publicación se hará sin la aprobación previa por escrito de ambas partes.

46. Los convenios o contratos, en que se formalicen los proyectos de vinculación serán aprobados previamente por la Oficina del Abogado General y para el desarrollo de dichos servicios se apegarán a los procedimientos respectivos que deriven de los presentes Lineamientos.

VII. Consultoría, Servicios y Licenciamiento de Invenciones y Desarrollos

47. El objeto de los proyectos de vinculación en el rubro de Consultoría y Servicio deberá estar relacionado preferentemente con los objetivos de la Universidad, considerando su capacidad instalada y recursos disponibles. La Universidad aceptará que la entidad requirente del servicio sea titular de los derechos de propiedad intelectual o del resultado de los mismos cuando la totalidad de los recursos económicos sean proporcionados por el requirente. Cuando los servicios involucren conocimientos, materiales o instalaciones de la Universidad, se reservará al menos una licencia gratuita, no exclusiva, para ser utilizada por la Universidad. No se aceptarán contratos que afecten la integridad de las personas, organizaciones, la sociedad, el medio ambiente, los objetivos de la universidad, entre otros.

48. Las actividades de Consultoría y Servicio, deberán asegurar un beneficio

económico y/o tecnológico para la Universidad. De acuerdo con el tipo de contrato de consultoría o Servicio la responsabilidad es del titular de la dependencia que ejecuta el contrato, en dicho contrato se establece la cuota de intermediación correspondiente.

49. Los proyectos de vinculación de Consultoría y Servicio deberán contar con un responsable administrativo y con uno o varios responsables técnicos; corresponde al primero, el manejo de los recursos financieros y al segundo la validación técnica, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos. Salvo excepciones, el CUVyTT no podrá comprometer el cobro de los servicios, a que los resultados de los mismos sean exitosos o los deseados por el solicitante del mismo

50. El CUVyTT será el encargado de manejar el portafolio de derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad en coordinación con la oficina del Abogado General.

51. El CUVyTT, mediante un análisis del potencial comercial de una Invención o Desarrollo, y en su caso mediante un Plan de Negocios, determinará la estrategia para la transferencia de las tecnologías, estableciendo principalmente si se llevará a cabo un licenciamiento o la creación de una spin-off, o bien determinando si esta no es de interés para la Universidad.

52. Por medio de la figura del Licenciamiento de tecnologías, la Universidad, permitirá el uso o explotación comercial de una Invención o Desarrollo de la Universidad, sin transferir la propiedad o la titularidad de la misma, a menos que desde el punto de vista estratégico y de negocios así lo considere el CUVYTT, en base al plan de negocios.

El Licenciamiento se efectuará conforme a los procedimientos que, derivados de los presentes lineamiento, establezca el CUVyTT y mediante los correspondientes contratos aprobados por el Abogado General. Los contratos contendrán: La cantidad a recibir por el licenciamiento y el calendario de pagos. El nivel de exclusividad del contrato de licenciamiento. Inclusión o no de las mejoras futuras del conocimiento.

Qué entidad cubrirá los gastos de protección del conocimiento y quién tendrá el poder de decisión sobre la patente. Las obligaciones del licenciatarario en desarrollar y comercializar los conocimientos licenciados. Si se permitirá que el licenciatarario pueda licenciar el conocimiento a terceros.

53. Por regla general, las licencias deberán ser a título oneroso, temporales, limitadas en el territorio nacional y no exclusivas. Solo en casos especialmente convenientes para la Universidad, se podrán otorgar licencias exclusivas por un tiempo máximo en el que dure el derecho de Propiedad Intelectual licenciado. En cualquier caso se suscribirá el convenio o contrato respectivo aprobado por el Abogado General.

54. Para la negociación de la Licencia, el CUVyTT integrará un equipo conformado por el creador de la Invención o Desarrollo (o el representante designado del grupo de inventores), y los miembros del CUVYTT cuya participación sea necesaria para tales efectos, teniendo como líder de la negociación al Director del mismo o la persona que este designe, quien además será el responsable de entregar, recibir e

intercambiar información.

VIII. De las SPINOFF/SPINOUT

- 55.** Cuando de conformidad con el Plan de Negocios se determine que la mejor forma de vinculación con los sectores públicos y privados para la explotación de la Invención o Desarrollo, sea a través de la conformación de una nueva empresa(SPINOFF/SPINOUT), el CUVyTT informará de tal situación alCentro de Innovación y Competitividad Empresarial (CICE) de la Universidad, para que dentro de sus facultades y procedimientos efectúe y coordine las acciones pertinentes, así como, monitorear el cumplimiento de las partes que intervienen en el contrato.
- 56.** La incorporación de empresas en las que la Universidad participe como socio o accionista deberán cumplir con las siguientes características:
- I. Serán solo empresas de responsabilidad limitada como Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, Promotoras de Inversión, entre otras en la que la

responsabilidad de los socios o accionistas estén limitadas al monto de sus aportaciones;

- II. Las aportaciones que realizará la Universidad podrán ser la tecnología, las instalaciones, equipos u otros de conformidad con las leyes aplicables, ya sea como licencia o cesión de derechos de la misma a la nueva empresa;
- III. Siempre serán administradas por un consejo de al menos tres miembros;
- IV. La Universidad tendrá un lugar en el Consejo de Administración de la empresa;

57. Los miembros de la Comunidad Universitaria, que hayan participado o no en la Invención o Desarrollo, que sea la base de esta nueva empresa, podrán participar como socios o accionistas de la misma en los términos y con las restricciones establecidas en *la Política y Lineamientos para evitar el Conflicto de Interés de la Universidad.*

58. Los miembros de la Comunidad Universitaria que deseen incorporarse como trabajadores o administradores de esta nueva empresa podrán hacerlo siempre y cuando renuncien voluntariamente a su puesto o soliciten licencia sin goce de salario en los términos de su respectivo Contrato Colectivo de Trabajo; en caso de estudiantes, investigadores invitados u otros terceros no vinculados laboralmente con la Universidad, podrán ser miembros en tanto no sigan participando en el Proyecto que dio origen a la Innovación o Desarrollo, que se considere la base de la nueva empresa, conforme a las disposiciones de la *Política y Lineamientos para evitar Conflicto de Interés de la Universidad*.

59. El CICE vigilará que la proporción de participación de la Universidad en el capital de la nueva empresa sea de conformidad con las leyes aplicables.

60. El CICE procurará que las actividades de la nueva empresa y de sus socios o accionistas, cuando éstos formen parte de

la Comunidad Universitaria, se encuentren debidamente separados y diferenciados, sin que uno pueda sacar provecho de la información, instalaciones, materiales o cualquier bien del otro, y de ajustarse las disposiciones de la *Política y Lineamientos para evitar Conflicto de Interés de la Universidad*.

61. El CICE en conjunto con el CUVYTT, vigilará que en los estatutos se establezca una cláusula que permita la libre venta o transferencia de las acciones o partes sociales que reciba la Universidad, para que el derecho de tanto u otras restricciones corporativas no limiten la venta de dichos activos. Esta venta, se realizará de conformidad con las leyes y normas aplicables a la venta de bienes muebles patrimonio de la Universidad.

62. Los títulos de acciones o partes sociales que reciba la Universidad serán transferidas al Departamento del patrimonio Universitario de conformidad con el Reglamento respectivo.

IX. Garantías de Tiempo

- 63.** El CUVyTT atenderá y respetará los tiempos de respuesta a las solicitudes que le presenten, tanto la comunidad universitaria, como los usuarios externos para la realización de las actividades de transferencia tecnológica, de conformidad con los periodos y características que se describen en los procedimientos derivados de los presentes lineamientos.
- 64.** El Director del CUVyTT será el responsable del cumplimiento de los términos antes mencionados, así como de dar seguimiento a las quejas que deriven de las actividades inherentes a la transferencia tecnológica en cualquier modalidad.

X. Cuestiones Generales de la Transferencia de la Propiedad Intelectual

- 65.** El CUVyTT, estará facultado para identificar las mejores condiciones para la explotación y transferencia de las figuras de propiedad intelectual pertenecientes a

la Universidad, así como apoyar en el seguimiento y gestión de los ingresos generados por concepto de regalías u otras figuras de explotación.

XI. Uso de Nombre y Logo Institucional

66. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los “Lineamientos Generales de Estructuración y Estandarización de la imagen e identidad” de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el uso del nombre, logo y emblema de la BUAP estará restringido a los fines oficiales establecidos en dicho acuerdo; no obstante, el uso del nombre, escudos y emblemas de la BUAP podrá autorizarse para fines de promoción, identificación de productos y servicios en relación a las actividades de vinculación descritas, cuando ésta práctica sea recomendable de conformidad con el análisis emitido por el CUVyTT y con la autorización previa del Rector por conducto de la oficina del Abogado General.

XII. De las Sanciones

67. Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, son de observancia obligatoria para todas las Unidades Académicas y Dependencias Universitarias y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas por la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

XIII. De la Interpretación y Reformas

68. Los casos no previstos en los presentes lineamientos, que requieran una interpretación o criterio específico para el cumplimiento de su objetivo, serán sometidos al Vicerrector de Investigación y Estudios de Posgrado y al Abogado General para su consideración y opinión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universidad*.

SEGUNDO. Una vez que entren en vigor los presentes Lineamientos se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que los contravengan.

A´MEGR/hdc.